

Reestructura la División de Transportes del MOPT

Nº 25183-MOPT

publicado en La Gaceta No. 110 del 11 de junio de 1996

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES,

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y con fundamento en lo establecido por la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes Nº 4786 del 5 de julio de 1971; la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Planificación Nacional Nº 5525 del 2 de mayo de 1974 y sus reformas; el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento y los decretos ejecutivos Nº 14311-PLAN del 15 de febrero de 1983, Nº 17853-MOPT del 17 de noviembre de 1987 y Nº 23323-PLAN del 17 de mayo de 1994.

Considerando:

1º.- Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786 de 5 de julio de 1971 y sus reformas, le corresponde a este Ministerio, para el mejor cumplimiento de sus finalidades y propósitos, darse la organización interna que más se adecue a dichos propósitos.

2º.- Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes tiene como potestad la regulación, vigilancia y control del tránsito por vías públicas terrestres, por agua y aéreas, actividades que ejecuta por medio de su actual División de Transportes.

3º.- Que el constante crecimiento de la flota del transporte público y privado, así como de la población usuaria de los servicios que, en ese sentido brinda la División de Transportes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, exige altos niveles de eficiencia en el desarrollo de las actividades para garantizar la satisfacción del cliente.

4º.- Que la estructura tan piramidal y rígida con que cuenta la División de Transportes, provoca que las órdenes e instrucciones emanadas de los niveles superiores se diluyan y prolonguen debido a la multiplicidad y horizontabilidad de los niveles, lo que incide en un alto grado de dispersión de la responsabilidad y por ende, en un escaso cumplimiento de los objetivos encomendados a la División.

5º.- Que es necesario dotar a la División de Transportes de una estructura plana y flexible, fundamentada en el trabajo por procesos y con la participación activa de equipos de trabajo, de tal forma que le permita a la Administración la agilidad en la toma de decisiones, la asignación de responsabilidad y la movilización de sus recursos de acuerdo con sus necesidades.

6º.- Que conforme a las regulaciones contenidas en el documento denominado "Creación del Subsistema de Reforma Administrativa" promulgado mediante decreto ejecutivo N° 14311-PLAN del 15 de febrero de 1983, así como lo dispuesto en el decreto ejecutivo N° 17853-MOPT del 17 de noviembre de 1987, la modificación de la estructura organizativa que se decreta a continuación, ha sido aprobada por Planeamiento Administrativo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y por Reforma del Estado del Ministerio de la Presidencia.

7º.- Que mediante el documento D. M. 387-96 del 29 de abril de 1996, suscrito por el Doctor Leonardo Garnier, Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, se establece, con fundamento en los estudios técnicos realizados al efecto, la estructura organizativa que en el Area de Transportes debe aplicarse para el óptimo funcionamiento de este Ministerio. Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Reestructúrese la División de Transportes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, teniéndose que en adelante y en su lugar, dicho Ministerio contará dentro de sus áreas sustantivas con el Area de Transportes cuyo objetivo primordial es el de regular, vigilar y controlar el transporte en sus diferentes modalidades.

Respondiendo de su gestión directamente al Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 2º.- Para facilitar y asegurar el cumplimiento de dicho objetivo, se establecen las siguientes funciones primordiales a cargo del Area de Transportes:

2.1. Establecer la normativa respecto del transporte terrestre, aéreo y por agua, así como vigilar su cumplimiento.

2.2. Estudiar y analizar los problemas de tránsito, elaborando normas, especificaciones, procedimientos, diseños y planos operacionales que resuelven los problemas de tránsito, de seguridad y reduzcan al máximo sus consecuencias ambientales.

2.3. Planear, organizar y supervisar los servicios públicos de transporte remunerado de personas y de carga, sobre la base de las disposiciones que al efecto se establezcan.

2.4. Elaborar los estudios correspondientes a las tarifas que deben regir en el transporte remunerado de personas y de carga, basadas en costos reales y rendimientos adecuados.

Artículo 3º.- El producto, resultado del cumplimiento eficiente de la labor del Area de Transportes se define como: "Sistemas y Servicios de Transporte eficientes, seguros y económicos, en términos ambientales y sociales".

Artículo 4º.- Con el propósito de atender debidamente la labor encomendada y obtener óptimos resultados en su gestión, el Area de Transportes contará con la siguiente estructura:

#### 4.1.Unidades Asesoras:

##### 4.1.1. Asesoría Legal

4.1.2. Planeamiento del Transporte (incluye en lo que corresponde la actual Dirección General de Estudios Técnicos y el apoyo administrativo financiero para toda el Area de Transportes, sin menoscabo de los Equipos de Trabajo que en esta materia se establezcan para cada subárea).

#### 4.2.Subáreas Sustantivas:

4.2.1. Transporte Terrestre (comprende las actuales Direcciones Generales de Transporte Público y de Ferrocarriles).

4.2.2. Administración vial (integra las actuales Direcciones General de Educación Vial, de Policía de Tránsito e Ingeniería de Tránsito, la cual asumirá las actividades relacionadas con inspección vial).

4.2.3. Transporte Marítimo

4.2.4. Transporte Aéreo

Artículo 5º.- La Unidad de Asesoría Legal tiene el objetivo y productos siguientes:

Objetivo:

Emitir, de forma expedita, los criterios legales que en primera instancia y en materia del transporte, se requieran para el normal desarrollo de las labores del Area de Transportes.

Productos:

- Dictámenes jurídicos oportunos

- Revisión, en primera instancia, de documentos y normativa propios del Area de Transporte.

Artículo 6º.- La Unidad de Planeamiento del Transporte deberá cumplir con el objetivo y productos que se detallan a continuación:

**Objetivo:**

Planear, con base en las políticas de Gobierno, los proyectos para la regulación y control de los sistemas y servicios de transporte; así como brindar el apoyo administrativo y financiero a la gestión sustantiva del Area de Transportes.

**Productos:**

- Plan Anual Operativo para la regulación y el control de los sistemas y servicios de transporte.
  
- Anteproyecto de Presupuesto y una adecuada ejecución y liquidación de los presupuestos del Area de Transportes.
  
- Evaluación de la labor realizada en función del Plan Anual Operativo.

Artículo 7º.- La Subárea de Transporte Terrestre tendrá los objetivos y productos que se detallan seguidamente:

Objetivo:

Velar técnica y jurídicamente para que los sistemas de transporte terrestre sean eficientes y seguros, en términos económicos, ambientales y sociales.

Productos:

- Alto grado de satisfacción por parte de los usuarios, del transporte remunerado de personas y de carga mediante la modalidad de bus, taxi y tren.

- Equipo de transporte de carga operando de conformidad con los pesos y dimensiones establecidas según la normativa vigente.

- Población vehicular del país circulando en condiciones mecánicas y de carrocería aceptables de acuerdo con la Ley.

- Tarifas del servicio de transporte público por tierra, ajustadas económica y socialmente.

Artículo 8º.- El objetivo y productos de la Subárea de Administración Vial son los siguientes:

Objetivo:

Velar técnicamente para que el transporte terrestre se lleve a cabo de la mejor manera posible en procura de la integridad física de personas y semovientes.

Productos:

- Peatones, vehículos y cargas circulando en óptimas condiciones de seguridad.

- Señalamiento vial oportuno y adecuado a las necesidades del país.

- Población con alto conocimiento de la normativa en materia de seguridad vial.

- Licencias para conducir expedidas oportuna y reglamentariamente.

Artículo 9°-La Subárea de Transporte Acuático tendrá como objetivo y productos los siguientes:

Objetivo:

Velar técnica y jurídicamente para que los sistemas y servicios de transporte por agua sean eficientes y seguros, en términos económicos, ambientales y sociales.

Productos:

Naves y buques operando en condiciones de seguridad y a derecho según la normativa vigente.  
Licencias de navegación acuática expedidas oportuna y reglamentariamente.

Tarifas del servicio de transporte acuático ajustadas económica y socialmente.

(Así reformado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 25379 del 22 de julio de 1996)

Artículo 10.- La Subárea de Transporte Aéreo deberá cumplir con los objetivos y productos que le señala el decreto ejecutivo N° 25099- MOPT del 6 de mayo de 1996.

Artículo 11.- Existirán un encargado y un colaborador inmediato de éste en el Área de Transportes, los que conjuntamente serán responsables por su gestión ante el señor Ministro de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 12.- Cada una de las Unidades y Subáreas contará con un encargado y en aquellos casos en que se determine la necesidad se designará a un colaborador inmediato a éste, los que serán responsables por los resultados de la gestión ante el Superior del Area de Transportes.

Artículo 13.- Todas las Subáreas y Unidades Asesoras se conformarán en equipos de trabajo por procesos, que permitan la flexibilidad y movilización de sus recursos, de conformidad con las necesidades que se presenten.

Artículo 14.- El apoyo administrativo-financiero a que hace alusión el artículo 4º, inciso 4.1.2.), constituye parte fundamental del proceso planificador en lo que se refiere a la asignación de recursos, seguimiento y evaluación de los programas sustantivos del Area de Transportes.

Artículo 15.- Los ajustes en cuanto a funciones y definición de procesos para el Area de Transportes serán realizados por Planeamiento Administrativo del MOPT.

Artículo 16.- Este decreto deroga cualquier otra disposición normativa similar o de inferior rango, en cuanto se le oponga.

Artículo 17.- Rige a partir de su publicación.

Transitorio 1º.- Se mantiene "Transportes Metropolitanos, Sociedad Anónima" (TRANSMESA) como unidad ejecutora transitoria del Area de Transportes, hasta junio de 1997.

Fecha de generación: 23/05/2022 07:44:44 a.m.

Ir al principio del documento

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=28318&nValor3=88216&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=28318&nValor3=88216&strTipM=TC)